RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/746/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01413320, en virtud de haber proporcionado la información peticionada durante la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Contrato de prestación de servicios con la persona moral Marnei Multiservicios S. de R.L. de C.V.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de

Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El cinco de octubre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de octubre de dos mil veinte se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales, como lo es el oficio UNT-1133-2020 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño diversos anexos entre los que se encuentran el oficio OFM-1815-2020 del Oficial Mayor.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiocho de octubre del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

8. Cierre de instrucción. El doce de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el contrato de prestación de servicios con la persona moral Marnei Multiservicios S. de R.L. de C.V.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UNT-1081-2020 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño diversos anexos entre los que se encuentran el OFM-1446-2020 del Oficial Mayor, TES-310-2020 de la Tesorera Municipal y el OBP/711/2020 del Director de Obras Públicas, en los que se expuso lo siguiente:

...

Oficial Mayor

R= Referente a la Fracción XXVIII inciso a); **La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados,** se encuentran publicado en el marco de las obligaciones de transparencia de este Ayuntamiento; por lo que se encuentra disponible públicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado SIPOT (Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia); y puede accesar a través del siguiente enlace:

Para los contratos del 2019

https://tinyurl.com/y5k5oc33

Para los contratos del 2020

https://tinyurl.com/y52hv485

Tesorera Municipal

Por este medio informo que los contratos de prestadores de servicios es competencia del área de Oficialia Mayor.

Director de Obras Públicas

Al respecto le comento que la información solicitada para el caso del área de obras públicas, no se encontró la información solicitada y se realizó una búsqueda exhaustiva en las siguientes condiciones de tiempo, modo y lugar:

- Se asignó para ello al personal adscritos a esta Dirección, quienes buscaron en el archivo digital y físico del área e incluso comparecieron al archivo municipal.
- La búsqueda versó en los documentos físicos y digitales relativos del de los ejercicios fiscales 2018 a agosto 2020.
- La búsqueda fue realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Obras Públicas y físico que obra en el archivo municipal, que se ubica en los altos del Palacio Municipal.

Por lo que solicito se de vista al Comité de Transparencia a efecto de que confirme la inexistencia aquí planteada de los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 151 de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Con fundamento en los artículos 1 Párrafo primero, segundo y tercero; 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;121, 122 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados y la unidad de transparencia no garantizaron las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer mi derecho de acceso a la información solicitada, violando mi derecho humano al libre acceso a información.

Solicite contratos y me enviaron una liga la cual no se puede acceder por ninguna vía, por lo que requiero se me hagan llegar digitalmente en formato abierto de Archivo Electrónico PDF para imprimir ya que tengo problema visual y me daña leer en la computadora y requiero imprimirlo.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio UNT-1133-2020 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó diversos anexos entre los que se encuentran el oficio OFM-1815-2020 del Oficial Mayor, a través del cual informó lo siguiente:

...

Referente al recurso de revisión IVAI-REV/746/2020/II, de la solicitud de información con folio 01413320 donde se solicitaba:

"Contrato de prestación de servicio con la persona moral Marnei Multiservicios S. de R.L. de C.V."

Envío link:

https://drive.google.com/file/d/1lwCUH-Hd2Zp7l5PU-mw3Z4W6ltFq6Oof/view?usp=sharing 006 FORTASEG 2019

https://drive.google.com/file/d/1E0ScWgSbMUugQTbfLQBJl8U1NQv9-AQo/view?usp=sharing 004 FORTASEG 2020

https://drive.google.com/file/d/1qMHC8YjI7lCqeousN7hJoQ-_WdJgrlCQ/view?usp=sharing 003 FORTASEG 2020

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública vinculada a obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado es importante señalar que la respuesta otorgada en el presente asunto fue emitida por el área competente, pues de conformidad con lo previsto en el Manual de Organización de la Dirección de Administración -de conformidad con lo publicado en su portal de transparencia concerniente al tercer trimestre del año dos mil veinte se indica en el criterio de *"Nota"* que *"En el hipervínculo de la norma que*

establece sus facultades es el Manual de Organización de la Dirección de la Administración, la cual cambio de nombre a quedar en Oficialía Mayor, por lo que el Manual actualizado está en Proceso de Publicarlo"-, el Oficial Mayor contara entre otras funciones con las de eficientar el suministro de los bienes materiales y servicios que requieran las dependencias para el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Oficial Mayor dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, a pesar de como bien se expuso en líneas posteriores, el mencionado titular resultó ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Director de Obras Públicas quien expuso que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó la información peticionada, solicitando que se le diera vista al Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información requerida, situación que en el presente caso es innecesaria una declaración de existencia, situación que se robustece con lo previsto en el criterio 2/2017 de rubro ***"DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO."***, emitido por el pleno de este Instituto.

Lo anterior es así, ya que la existencia de la información se presume cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo, cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, púes si bien de la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados.

Por otro lado, la Tesorera Municipal informó que los contratos de prestadores de servicios es competencia de la Oficialía Mayor, motivo por el cual la referida área dio respuesta a través del oficio OFM-1446-2020 indicando que la información peticionada se encuentra disponible públicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia proporcionando para tal efecto las ligas electrónica https://tinyurl.com/y5k5oc33 y https://tinyurl.com/y52hv485, dentro de las cuales no fue posible localizar el contrato peticionado por el solicitante, tal y como se muestra a continuación:

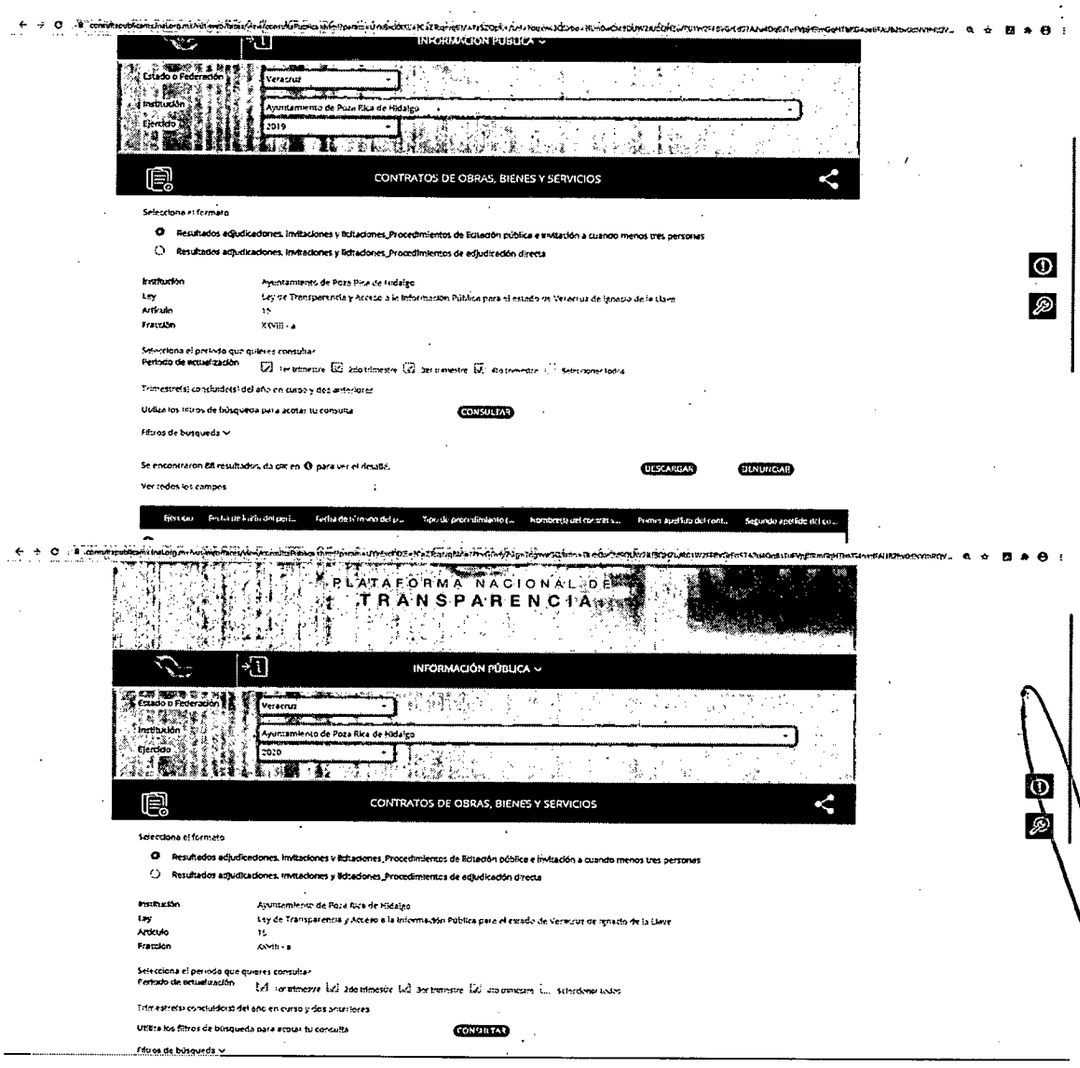

Al respecto, resulta importante precisar que cuando la información requerida a través de una solicitud de acceso, atiende a una obligación de transparencia y que por ese hecho se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral, pueden válidamente hacer del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior, lo deberán efectuar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tal y como lo ordena el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, no obstante al comunicar este hecho, es obligación del Titular de la Unidad de Transparencia, vigilar que la información se publique en forma completa de tal manera que atienda el requerimiento del peticionario, como así lo estableció este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Ello es así, porque acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de Lineamientos Técnicos Generales[1] y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales,[2] toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su apartado de "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, **deberá cumplir con el atributo de calidad** de la información, que entre otras características, **exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

Lo que es conforme a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en los Lineamientos antes invocados, las Unidades de Transparencia son las responsables de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que previo a realizar cualquier orientación, es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Lo que no aconteció en el caso a estudio, ya que la información a la que remitió el sujeto obligado, no atiende la solicitud de información, por lo que, en el caso, el sujeto obligado debió proporcionar la ruta a seguir para que el recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, esto es, si bien direcciona a la Plataforma Nacional de Transparencia en

[1] **Lineamientos Técnicos Generales** para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultables en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017

[2] **Lineamientos Generales** para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponibles en: http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Gac2017-170-Viernes-28-Ext.pdf

dónde aduce que se pudiese visualizar la información peticionada, en el presente caso, lo cierto es que, de su contenido se advierten diversos apartados, sin que de su respuesta el sujeto obligado indique en cual de todos se encuentra la información peticionada por el ahora recurrente, ello a efecto de facilitar al recurrente la localización de la información requerida, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **5/2016** aludido en líneas precedentes.

No obstante lo anterior, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado a través del Oficial Mayor dio a conocer tres ligas electrónicas dentro de las cuales adujo que se encuentra la información peticionada, motivo por el cual la comisionada ponente estimo necesario inspeccionar las mismas, dentro de las cuales se pudo advertir lo siguiente:

https://drive.google.com/file/d/1lwCUH-Hd2Zp7I5PU-mw3Z4W6ItFq6Oof/view

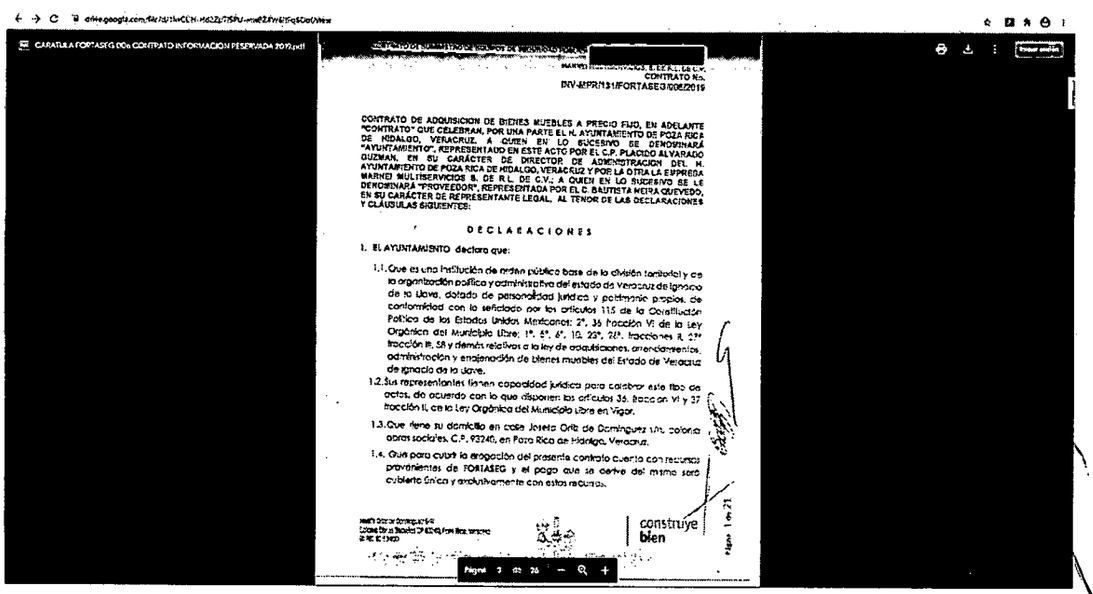
CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES A PRECIO FIJO, EN ADELANTE "CONTRATO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. PLACIDO ALVARADO GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ Y POR LA OTRA LA EMPRESA MARNEI MULTISERVICIOS S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. BAUTISTA NEIRA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL AYUNTAMIENTO declara que:

I.1. Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1°, 5°, 6°, 10, 25°, 26°, fracciones II, 27° fracción III, 58 y demás relativos a la ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.2. Sus representantes tienen capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, fracción VI y 37 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

I.3. Que tiene su domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, colonia obras sociales, C.P. 93240, en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

I.4. Que para cubrir la erogación del presente contrato cuenta con recursos provenientes de FORTASEG y el pago que se derive del mismo será cubierto única y exclusivamente con estos recursos.

https://drive.google.com/file/d/1E0ScWgSbMUugQTbfLQBJi8U1NQy9-AQo/view

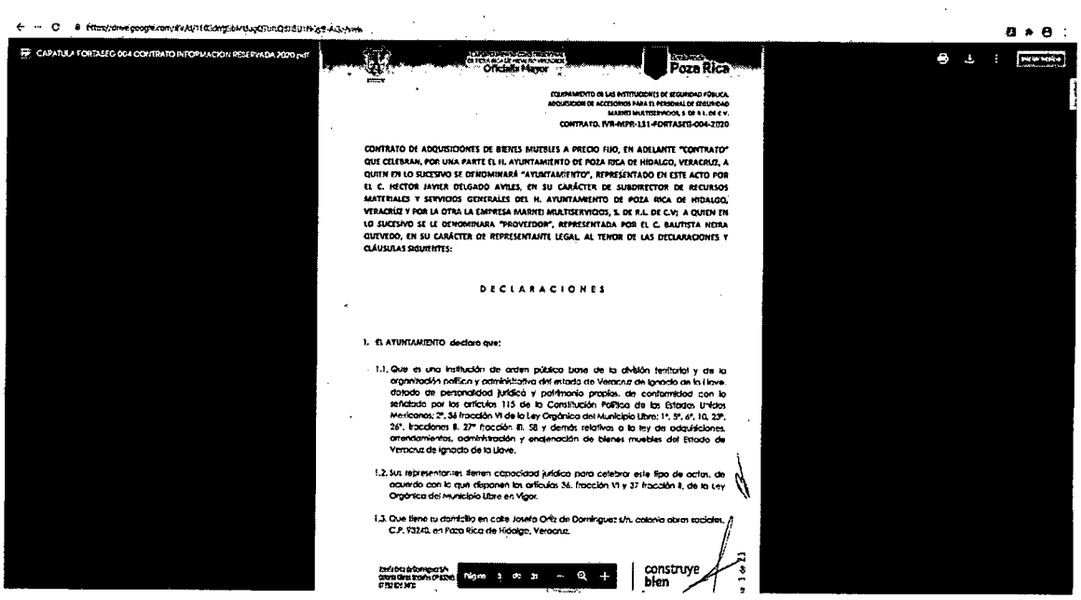
Oficialía Mayor

Poza Rica

EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD
MARNEI MULTISERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
CONTRATO: IVR-MPR-131-FORTASEG-004-2020

CONTRATO DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES A PRECIO FIJO, EN ADELANTE "CONTRATO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HECTOR JAVIER DELGADO AVILES, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ Y POR LA OTRA LA EMPRESA MARNEI MULTISERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. BAUTISTA NEIRA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL AYUNTAMIENTO declara que:

I.1. Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1°, 5°, 6°, 10, 25°, 26°, fracciones II, 27° fracción III, 58 y demás relativos a la ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.2. Sus representantes tienen capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, fracción VI y 37 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

I.3. Que tiene su domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, colonia obras sociales, C.P. 93240, en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

https://drive.google.com/file/d/1qMHC8Yji7lCqeousN7hJoQ-_WdJgrlCQ/view

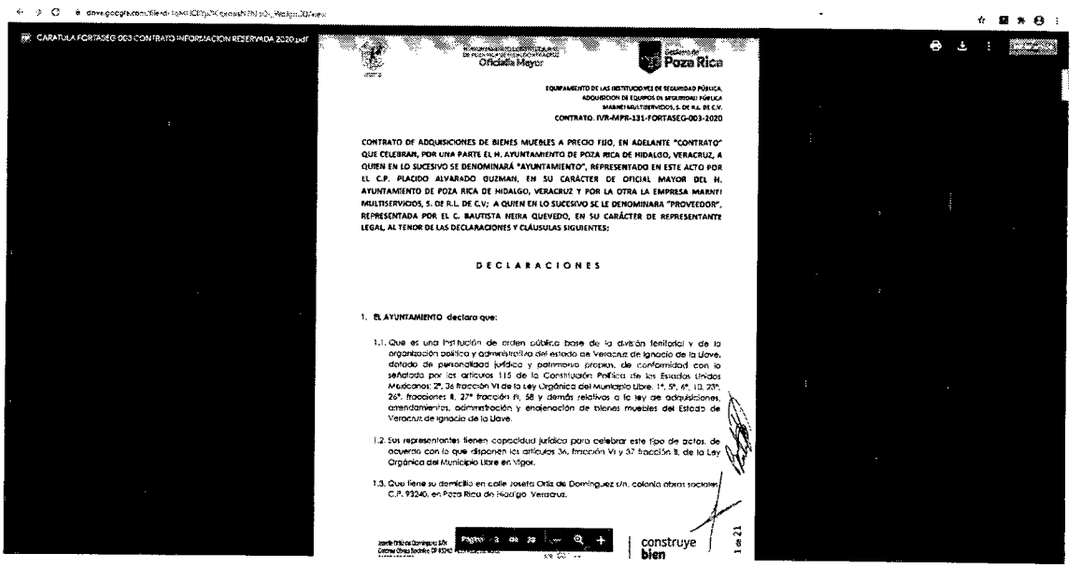
CARATULA FORTASEG 003 CONTRATO INFORMACION RESERVADA 2020.pdf

Oficialía Mayor

Gobierno de Poza Rica

EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADQUISICION DE EQUIPOS EN SEGURIDAD PÚBLICA
MARNEI MULTISERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
CONTRATO. IVR-MPR-131-FORTASEG-003-2020

CONTRATO DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES A PRECIO FIJO, EN ADELANTE "CONTRATO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. PLACIDO ALVARADO GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ Y POR LA OTRA LA EMPRESA MARNEI MULTISERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. BAUTISTA HEIRA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. **EL AYUNTAMIENTO declara que:**

1.1. Que es una Institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1º, 5º, 6º, 10, 23º, 26º, fracciones II, 27º fracción IV, 58 y demás relativos a la ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.2. Sus representantes tienen capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, fracción VI y 37 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

1.3. Que tiene su domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, colonia obras sociales, C.P. 93240, en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

Página 2 de 20

construye bien

1 de 21

De la inspección realizada a las ligas electrónicas proporcionadas por el Oficial Mayor se pudo advertir que estas dirigen a tres archivos en formato PDF, mismos que corresponde a las versiones públicas de tres contratos de adquisiciones de bienes muebles con sus diversos anexos, suscritos por el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo con la empresa Marnei Multiservicios S. de R.L. de C.V., correspondientes dos de estos al treinta de junio del año dos mil veinte y uno del nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

Derivado de lo anterior, se colige que los documentos digitales proporcionados por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión correspondieron a los contratos que el ayuntamiento obligado suscribió con la empresa Marnei Multiservicios S. de R.L. de C.V., mismos que corresponden a los requeridos por el ahora recurrente; de lo que se advierte la inoperancia del agravio formulado al interponer el presente medio de impugnación, ello es así, ya que a través de la referida respuesta se le hace llegar en formato digital los multicitados contratos, tal y como lo requirió en su exposición de agravios.

En tales condiciones, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que se dio respuesta con la información que el sujeto obligado genera, resguarda y administra el sujeto obligado atendiendo lo peticionado en la solicitud de acceso, al proporcionar las versiones públicas digitales de los contratos que el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo suscribió con la empresa Marnei Multiservicios S. de R.L. de C.V., por lo que con ello, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al*

interés particular del solicitante..."; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos